D 8087085
E 4140510

797

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 917-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 20 MAR. 2024

VISTO;

El Expediente No 07930089/04124422; Exp. No 7989766/4140510; Informe N° 38-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ROMO; Oficio No 026-2024-GRA-GG-GRDE/DRP-DR; Decreto N° 2993-2024-GRA/ORADM-ORH, sobre pago de vacaciones truncas, conformado en nueve (9) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de enero del 2024, registrado con Expediente N° 07930089/04124422, la señora **Luisa Catalina López Cárdenas,** solicita el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, de su extinto esposo quien en vida fue **John Gladimiro Llamocca Vivanco**, servidor nombrado en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber prestado sus servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276;

Que, mediante Informe No 09-2024-GRA/GG-GRDE-DRP-OPPA, de fecha 23 de enero del 2024 el Administrador (e) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, hace de conocimiento que al ex trabajador John Gladimiro Llamocca Vivanco, se le adeuda un acumulado de seis (6) días calendarios de vacaciones truncas, correspondientes al periodo 2022 – 2023, en mérito a la Resolución Directoral Regional No 29-2022-GRA/GG-GRDE-DRP-DR; por otro lado se le adeuda vacaciones por 11 días laborados del año 2024, haciendo un total de diez y siete (17) días;

Que, mediante Oficio No 026-2024-GRA-GG-GRDE/DRP-DR, de fecha 25 de enero La Directora Regional de la Producción, del Gobierno Regional de Ayacucho, remite la solicitud presentada por doña Luisa Catalina López Cárdenas, sobre pago de vacaciones truncas de su esposo que en vida fue John Gladimiro Llamocca Vivanco, ex trabajador de la Dirección Regional de la Producción, indicando que en total se le adeuda 17 días de vacaciones al indicado ex trabajador, de los periodos 2022-2023;

Que, mediante Informe No 38-2024-GRA/GG-GG-ORADM-ORH-ROMO, de fecha 31 de enero del 2024, la supervisora de Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos, emite el Informe final, donde analiza cada uno de los documentos obrantes en autos; en este sentido señala en el punto 5; Conclusiones; es procedente el reconocimiento de los beneficios sociales al estar acreditado que el ex – trabajador John Gladimiro Llamocca Vivanco, prestó servicios por el periodo comprendido del 2022-2023 y 2024, en forma real y efectiva; debiendo otorgársele en los montos calculados en el presente informe, se prevea la existencia de la previsión presupuestaria, en el rubro especifico del beneficio de la compensación vacacional y/o vacaciones truncas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de *"cese definitivo",* en este caso por muerte del trabajador;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo No 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidad (MUC), así como los criterios para la determinación el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremos No 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

***"4.2 Compensación por vacaciones truncas**: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga socia";*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31953 - Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 042-2024 y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Beneficios Sociales de Compensación de Vacaciones Truncas, solicitada por la **Sra. LUISA CATALINA LOPEZ CARDENAS,** esposa del quien en vida fue **John Gladimiro Llamocca Vivanco** por el periodo del 2022-2023 y 2024, el monto de **S/. 340.43 (Trecientos cuarenta con 43/100 soles),** conforme al cálculo realizado de los Beneficios Sociales, contenidos en el Informe citado en los párrafos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ORH/ajqa